



Radicación N°. 11001310503120130005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la información suministrada en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar el archivo del proceso, **INFORMAR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN** que se puede acercar al Banco Agrario para la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 y No. 400100004399090.

Por secretaría envíese el presente auto a los correo correspondencia_electricaribe@electricaribe.co, serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, msuarezg.est@electricaribe.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5cad6ad7447ca84da4c96e13cb3368b59e8555a04609945ef5b48043bafac4**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la información suministrada en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar el archivo del proceso, **INFORMAR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN** que se puede acercar al Banco Agrario para la entrega y cobro del título judicial No. 400100007745193.

Por secretaría envíese el presente auto a los correo correspondencia_electricaribe@electricaribe.co, serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, msuarezg.est@electricaribe.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a8b2c7f6f5d213c4dfe2c9ba49817f022b79b244936cff8e0116c367753f8**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL allegó respuesta al oficio librado.

Por otro lado, la parte actora allegó memorial indicando los datos de contacto de DOLLY DELGADO LEÓN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó los registros civiles de nacimiento de **LEIDY VALENTINA DELGADO SANCHEZ, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO** y **DOLLY DELGADO LEÓN**. Sin embargo, aunque en el auto del 28 de junio de 2023 no se había solicitado dicha información sino "el tipo y número de identificación de **DOLLY DELGADO LEÓN**, quien fue registrada con el Registro Civil de Nacimiento NIP 7310265797", este Despacho no insistirá en el requerimiento.

Lo anterior, como quiera que la parte actora allegó la información de contacto de **DOLLY DELGADO LEÓN**:

Dolly Delgado Leon

C.C 30.205.916

DIRECCION: CRA 4 # 19 -71 barrio San Gil

MOVIL: 3103202761

CORREO: DOLLYDELGADO73@GMAIL.COM

BARBOSA SANTANDER

Dado lo anterior, se ordenará librar oficio a **DOLLY DELGADO LEÓN** con la finalidad de informarle sobre la existencia del presente proceso en el cual fueron discutidos derechos laborales de **RUDECINDO DELGADO CANCHARO (q.e.p.d.)**, fungiendo como demandantes sus herederos determinados.

Dadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene conocimiento de que son hijos de **RUDECINDO DELGADO CANCHARO (q.e.p.d.)**: **JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO, LEIDY VALENTINA DELGADO SANCHEZ** y **DOLLY DELGADO LEÓN**, a quienes se requerirá con la finalidad de que indiquen si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman su masa sucesoral. Igualmente, se requerirá a **MARÍA SORLEY SANCHEZ VELASCO** en el mismo sentido.

Del mismo modo, ante el fallecimiento de la demandante **LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (q.e.p.d.)**, y de acuerdo con las actuaciones surtidas dentro del presente trámite judicial, teniéndose conocimiento de que son hijos de esta **JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO, GREYS AHIDEE VARGAS BARRETO** y **HOLLY EDITH VARGAS BARRETO**, se les requerirá con la finalidad de que indiquen si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman su masa sucesoral.

Igualmente, se requerirá a **JHONATAN DELGADO BARRETO** y **LINA NATHALIA DELGADO BARRETO** para que informen los datos de identificación y ubicación, física y electrónica, de **GREYS AHIDEE VARGAS BARRETO** y **HOLLY EDITH VARGAS BARRETO**, hijas de la demandante **LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ (q.e.p.d.)**.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: OFICIAR a **DOLLY DELGADO LEÓN** con la finalidad de informarle sobre la existencia del presente proceso en el cual fueron discutidos derechos laborales de **RUDECINDO DELGADO CANCHARO** (q.e.p.d.), fungiendo como demandantes sus herederos determinados.

TERCERO: REQUERIR a **JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO, LEIDY VALENTINA DELGADO SANCHEZ, DOLLY DELGADO LEÓN** y **MARÍA SORLEY SANCHEZ VELASCO** con la finalidad de que indiquen si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman la masa sucesoral de **RUDECINDO DELGADO CANCHARO** (q.e.p.d.).

CUARTO: REQUERIR a **JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO, GREYS AHIDEE VARGAS BARRETO** y **HOLLY EDITH VARGAS BARRETO** con la finalidad de que indiquen si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman la masa sucesoral **LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ** (q.e.p.d.).

QUINTO: REQUERIR a **JHONATAN DELGADO BARRETO** y **LINA NATHALIA DELGADO BARRETO** para que informen los datos de identificación y ubicación, física y electrónica, de **GREYS AHIDEE VARGAS BARRETO** y **HOLLY EDITH VARGAS BARRETO**, hijas de la demandante **LUZ ESTELLA BARRETO DIAZ** (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e0a95d591911253a5e69d9a8052169c7df610289d05fb2cfe8f0c1a90f232**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, la parte actora allegó memorial con solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial en los siguientes términos:

1. Se le informa a este despacho que Banco Agrario ya contestó diciendo que se encuentra a paz y salvo, por esta razón fue que se ofició a banco agrario, para que informara
2. Es el nuevo propietario producto del remate quien debe de levantar la hipoteca, toda vez que esta solo la podrá hacer el dueño del inmueble mediante escritura pública.
3. Por eso ruego a su despacho se programe fecha y hora para audiencia de remate.

Previo a resolver la solicitud impetrada por la parte actora, este Estrado judicial considera pertinente solicitar por una última vez a la parte ejecutada con la finalidad de que conteste el requerimiento efectuado en el auto que antecede, so pena de imponer las sanciones de ley.

Asimismo, se ordenará oficiar a **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de algunos de los remanentes de la extinta **CAJA AGRARIA (PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN)**, y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con la finalidad de que indiquen:

- a. Si conforme a sus respuestas dadas el 04 de abril de 2022 (archivo 24), 01 de diciembre de 2022 (archivo 44), el 09 de mayo de 2023 (archivo 61), el 13 de julio de 2023 (archivo 70) procedería el levantamiento de las medidas cautelares señaladas en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).
- b. El trámite que se debe realizar ante estas para lograr el levantamiento de medidas cautelares inscritas en certificados de libertad y tradición como las señaladas para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).
- c. Si ante estas se ha realizado trámite alguno con la finalidad de realizar el levantamiento de las medidas cautelares señaladas en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).

Asimismo, se ordenará oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO** a fin de que indique, por un lado, el trámite que se debe realizar ante estas para lograr el levantamiento de medidas cautelares inscritas en certificados de libertad y tradición como las señaladas para el inmueble con matrícula



inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.); y por el otro, si ante esta se ha realizado trámite alguno con la finalidad de realizar el levantamiento de las medidas cautelares señaladas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al sucesor procesal, **JESÚS BERNARDO GUIZA CARDOZO**, de la parte ejecutada, **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)**; con la finalidad de que informe respecto del trámite que este ha impartido para lograr el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien en cuestión, obrantes en las anotaciones Nro. 001 y 005 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309; toda vez que, únicamente obra el registro de estas y no el de su levantamiento. Asimismo, para que realice las actuaciones que considere necesarias para lograr el levantamiento de estas medidas y, así, evitar futuras nulidades.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. de P.

Por Secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo dajuma08@hotmail.com y jesus.guiza@hotmail.com

SEGUNDO: OFICIAR a FIDUPREVISORA S.A., administradora de algunos de los remanentes de la extinta **CAJA AGRARIA (PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN)**, y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con la finalidad de que indiquen:

- a. Si conforme a sus respuestas dadas el 04 de abril de 2022 (archivo 24), 01 de diciembre de 2022 (archivo 44), el 09 de mayo de 2023 (archivo 61), el 13 de julio de 2023 (archivo 70) procedería el levantamiento de las medidas cautelares señaladas en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).
- b. El trámite que se debe realizar ante estas para lograr el levantamiento de medidas cautelares inscritas en certificados de libertad y tradición como las señaladas para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).
- c. Si ante estas se ha realizado trámite alguno con la finalidad de realizar el levantamiento de las medidas cautelares señaladas en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.).

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO a fin de que indique, por un lado, el trámite que se debe realizar ante estas para lograr el levantamiento de medidas cautelares inscritas en certificados de libertad y tradición como las señaladas para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-14309 en las anotaciones 001 (ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MENOR CUANTIA a la CAJA AGRARIA) y 005 (ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.); y por el otro, si ante esta se ha realizado trámite alguno con la finalidad de realizar el levantamiento de las medidas cautelares señaladas.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 164.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961e38d2262734e4997912f64df1a0ffb2d368dab1c8f27ea846a00f4c6139a**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190051900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 24 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; teniendo en cuenta que no se causaron costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ec2a38b83e1d2479a72fca45e40280959059ce316c80f823478a54958ef221**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **MILTON NOEL PÉREZ DELGADO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d2c97f74b76ba832021b928cfbed5fced1ac9d1919442d303fe621c853f159**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:49 AM

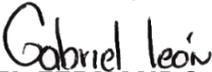
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar el auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que se debe aclarar el auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el entendido que por error involuntario se omitió incluir en la parte resolutive "(...) y a favor de la demandante (...)"; razón por la cual se procederá a aclarar.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto del 18 de octubre del 2023; el cual quedará de la siguiente forma:

*"(...) **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.614.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **JUDITH URRIAGO SILVA**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso (...)"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia; dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c7366cdc6f2ee107d4520b0dff73cf0e87d84d20279d1917349cc9352154**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 1100131050312020008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 877.802, en segunda instancia la suma de \$ 350.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a5749ea26675b83edcd5132ba7deb011150efbfe13e939a2eba124d48cb9b**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó documentos, tendientes a solicitar la entrega del título puesto en conocimiento en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega de los títulos constituidos a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100008811159 por valor de \$1'300.000 a favor de **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P 338.886 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 64048779288, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100008839024 por valor de \$1'300.000 a favor de **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P 338886 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 64048779288, de conformidad con certificación bancaria aportada.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por practicar.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990682c3a440715630eb8b16e7cd62af1596b441c43ad54eacd47f14ddc83339**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901, en segunda instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNÁN ÁLVAREZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e790a0d0218f98ecf30c23a45ee5316f1fff4d2fc2c795515ea9539534902cd8**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** identificada con la C.C No. 1.082.955.656 como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**; de conformidad y para los fines establecidos en el escrito de poder allegado.

SEXTO: PREVIO a aceptar la renuncia del poder conferido allegada por la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** en su calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864c7b546c3effc914dc51c26238d95f3bf77e0e56eb98737bd1f20a27e5d30**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia fijada para el día de hoy no pudo ser llevada a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026708857123680b2a519324b0d77aa196840428f0ddbec84823b65074e3d4e0**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial de cumplimiento, junto con solicitudes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** indica que se dio cumplimiento al pago de costas judiciales. Adicionalmente, se observa que la apoderada de la entidad solicita la terminación del proceso por pago, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de remanentes.

En este sentido, se aclara que el presente es un proceso ordinario, archivado, donde no hay lugar a dar aplicación a las solicitudes. Finalmente, no existen medidas cautelares ni remanentes sobre las cuales tomar decisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **IMPROCEDENTES** las solicitudes de terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas cautelares y entrega de remanentes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c0681b6bd3f8ba08b242b302282f730f9b25e076541a7095d7a312630d127**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA ELENA RÍOS DE MORALES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d297798876c531db7f1b5eb6729e0cd67cdb3e44761f1456f986465efb10a1a**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 164

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f0a64d7e6e0644472144ff573a7153f069031a06d532c0ddeb26c9d5145d5c**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al profesional en derecho **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** para que aclare al Despacho por qué dice actuar en calidad de **MOHAMED ARGUELLO MANRIQUE** y de ser un error de digitación corrija.

Por secretaría envíese la presente providencia, junto con el expediente digital, al correo electrónico consultas@pyfabogados.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e731ecd5d0b2a5eade14d68f1cb2c80dc10b04ac84748b2df21459e0ae21bcf5**

Documento generado en 30/10/2023 08:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. allegó el poder especial que le fue conferido y solicitud para obtener acceso al expediente. Posteriormente, esta allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Asimismo, NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término correspondiente, el cual se encuentra pendiente por calificar.

De otra parte, el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía, el cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, la demandada CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. allegó poder especial conferido a su apoderada y escrito contestando la demanda.

Igualmente, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica a las llamadas en garantía (i) JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., (ii) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., (iii) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., (iv) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y (v) NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES conforme al auto que antecede.

Asimismo, la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allegó escrito contestando la demanda reformada y subsanada y el llamamiento en garantía subsanado; JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., contestando la demanda y el llamamiento en garantía; y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., contestando la demanda y del llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse frente a:

- **Los memoriales de la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.:**

El Juzgado observa que, el 09 de agosto de 2023, el Doctor **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** allegó el poder especial que le fue conferido por la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** y solicitud de acceso al expediente digital.

Conforme a esta solicitud, le fue compartido el enlace del expediente digital el 10 de agosto de 2023:

EXPEDIENTE 2023-00087 - JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - JMALUCELLI TRAVELERS - SOLICITUD
EXPEDIENTE DIGITAL

J Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: German Ricardo Galeano Sotomayor <ricardo.galeano@galealsas.com> Tue 10/08/2023 09:00 AM

Cordial saludo,

Se adjunta link de acceso al expediente solicitado:

[11001310503120230008700 ORDINARIO MEDIDA CAUTELAR](#)

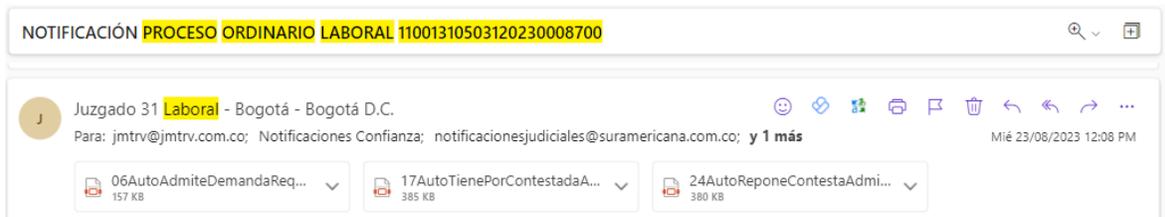
Cordialmente,

Teléfono 2838743 – WPP 3058745869
Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba

Juzgado treinta y uno Laboral Del Circuito De Bogotá D. C.



Posteriormente, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó el envío de la notificación electrónica a la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, el 23 de agosto de 2023:



Acusando recibo como se observa a continuación:



Siendo esta la dirección electrónica de notificaciones judiciales inscrita en su certificado de existencia y representación legal:

Dirección para notificación judicial:	C1 98 No. 21 50 Of 901
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	jmtrv@jmtrv.com.co
Teléfono para notificación 1:	5522350
Teléfono para notificación 2:	5522350
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Esta entidad allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el 30 de agosto de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, se aclara que con el auto del 04 de agosto de 2023, por medio del cual se repuso "los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del auto de fecha 14 de julio de 2023, por los cuales se tuvo por contestada la demanda de forma parcial; se admitió el llamamiento en garantía conforme al escrito primigenio de llamamiento en garantía; y se ordenó notificar a los llamados en garantía respecto de la demanda, el llamamiento en garantía y la reforma de la demanda", se realizaron las órdenes correspondientes a fin de ejecutar las notificaciones de la demanda, su reforma y los llamamientos en garantía a las llamadas en garantía.

Según los antecedentes y aclaraciones antes expuestos, el Juzgado tendría por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** de no ser porque se surtió la notificación electrónica de la Ley 2213 de 2023 el 23 de agosto de 2023, esto es, con anterioridad a la notificación del auto en el cual se reconocería personería jurídica a su apoderado, Doctor **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, es decir, el presente proveído. Por lo cual, el término de traslado de la demanda, frente a esta parte procesal, se contabilizará conforme al artículo 8 de la norma *ibidem* y del artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.

Lo anterior, siguiendo lo preceptuado por el artículo 301 del C.G. del P. el cual dispone "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho observa que la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de ley, el 30 de agosto de 2023. Una vez verificado el escrito allegado de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía se denotan las siguientes falencias por las cuales se ordenará su devolución:



1. Se refirió que se contestó el llamamiento en garantía propuesto por CONTEIN SAS, sin embargo, el llamamiento en garantía se formuló fue por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMANTE EN GARANTIA CONTEIN SAS

(...)

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CONTEIN SAS

2. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 3 siendo 13 los hechos subsanados.
3. No realizó pronunciamiento expreso sobre las 5 pretensiones subsanadas del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023.
4. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación de la demanda, toda vez que, se manifestó solo frente 21 siendo 32 los hechos subsanados.
5. Se pronunció dos veces frente a la pretensión octava de la subsanación de la demanda.
6. No expresó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa con respecto a la demanda.
7. Al final del escrito de contestación, este se dirige al JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y no al **JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Por otro lado, no obstante haberse notificado en debida forma la reforma de la demanda a la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, esta no realizó pronunciamiento alguno al respecto, puesto que, esta solo manifestó que contestaba la demanda y el llamamiento en garantía. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda de su parte.

Además, tal y como se observa a continuación, en la notificación surtida por conducto de la Secretaría del Juzgado, efectivamente se notificó el auto que admitió la reforma de la demanda:

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230008700

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: jmtrv@jmntv.com.co; Notificaciones Confianza; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; juridico@nacionaldeseguros.com.co
Mié 23/08/2023 12:08 PM

06AutoAdmiteDemandaReq... 157 KB
17AutoTienePorContestadaA... 385 KB
24AutoReponeContestaAdmi... 380 KB

3 archivos adjuntos (922 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230008700

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFianza S.A.**, (iii) **ENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en calidad de llamamiento en garantía realizado por **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** admitido mediante auto proferido el cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y auto que admite la reforma a la demanda proferido catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120230008700**, instaurado por **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES SAS**



Se le envía copia íntegra del **proceso** mediante el siguiente link:

- [11001310503120230008700 ORDINARIO MEDIDA CAUTELAR](#)

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretaría

Lo anterior, asimismo, si se tiene en cuenta que la parte llamada en garantía conoció el auto que admitió la reforma de la demanda inclusive desde la notificación surtida por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el 26 de julio de 2023, y desde ese entonces no hubo pronunciamiento alguno.

- **El memorial de la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES:**

La llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el 10 de agosto de 2023. En su escrito, esta manifestó que contestó conforme a la notificación realizada por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el 26 de julio de 2023.

Al revisar dicha notificación, se observa que la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** puso en conocimiento de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** (i) el auto del 14 de julio de 2023, por el cual se admitió la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y (ii) un link del con los archivos del expediente digital:

Nombre del archivo	Fecha	Formato	Tamaño	Acciones
01GeneracionDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	506 KB	Compartido
02EscritoDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	12,6 MB	Compartido
03SecuenciaReparto2869.pdf	21 de julio	Archivo ALL	362 KB	Compartido
04AutoInadmitaDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	129 KB	Compartido
05SubsanacionDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	12,0 MB	Compartido
06AutoAdmiteDemandaRequiere.pdf	21 de julio	Archivo ALL	156 KB	Compartido
07SolicitudAdicionAutoAdmisorio.pdf	21 de julio	Archivo ALL	91,7 KB	Compartido
08AutoOrdenaNotificar.pdf	21 de julio	Archivo ALL	384 KB	Compartido
09NotificacionSecretariaConstanciaEntreg...	21 de julio	Archivo ALL	434 KB	Compartido
10ContestacionDemandaConstructoraCol...	21 de julio	Archivo ALL	21,0 MB	Compartido
11LlamamientoGarantiaRealizadoConstru...	21 de julio	Archivo ALL	23,3 MB	Compartido
12ReformaDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	4,21 MB	Compartido
13SolicitudInformacionNotificacion.pdf	21 de julio	Archivo ALL	71,3 KB	Compartido
14AutoInadmitaContestacionDemandaRe...	21 de julio	Archivo ALL	397 KB	Compartido
15SubsanacionContestacionDemandaLia...	21 de julio	Archivo ALL	30,4 MB	Compartido
16SubsanacionReformaDemanda.pdf	21 de julio	Archivo ALL	14,8 MB	Compartido
17RecursoReposicionSubsidioApelacion.p...	21 de julio	Archivo ALL	457 KB	Compartido
18AutoTienePorContestada.pdf	21 de julio	Archivo ALL	385 KB	Compartido

Entonces, al verificar el escrito allegado por la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** esta se pronunció, inicialmente, frente a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley, procediendo entonces su calificación frente a cada uno. Téngase presente que, como el auto del 04 de agosto de 2023 repuso el auto del 14 de julio de 2023 en lo concerniente a la admisión del llamamiento en garantía, admitiéndolo desde la primera de estas providencias, la contestación del llamamiento en garantía se calificará conforme al llamamiento admitido en el auto del 04 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la llamada en garantía **NACIONAL**



DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES se denotan las siguientes falencias por las cuales se ordenará su devolución:

1. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 3 siendo 13 los hechos subsanados.
2. No realizó pronunciamiento expreso sobre las 5 pretensiones subsanadas del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023.
3. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa respecto del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023.

Por otro lado, no obstante haberse notificado en debida forma la reforma de la demanda a la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, esta no realizó pronunciamiento alguno al respecto, puesto que, esta solo manifestó que contestaba la demanda y el llamamiento en garantía. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda de su parte.

Además, tal y como se observa a continuación, en la notificación surtida por conducto de la Secretaría del Juzgado, efectivamente se notificó el auto que admitió la reforma de la demanda:

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230008700

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: jmtrv@jmtrv.com.co; Notificaciones Confianza; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; juridico@nacionaldeseguros.com.co
Mié 23/08/2023 12:08 PM

06AutoAdmiteDemandaReq... 157 KB
17AutoTienePorContestadaA... 365 KB
24AutoReponeContestaAdmi... 380 KB

3 archivos adjuntos (922 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230008700

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., (ii) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., (iii) GENERALES SURAMERICANA S.A., (iv) NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES en calidad de llamamiento en garantía realizado por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. admitido mediante auto proferido el cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se notifica el auto que admitió el presente proceso, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y auto que admite la reforma a la demanda proferido catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120230008700, instaurado por CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES SAS

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

- [11001310503120230008700 ORDINARIO MEDIDA CAUTELAR](#)

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretaría

Lo anterior, asimismo, si se tiene en cuenta que la parte llamada en garantía conoció el auto que admitió la reforma de la demanda inclusive desde la notificación surtida por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el 26 de julio de 2023, y desde ese entonces no hubo pronunciamiento alguno.

- **El memorial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:**

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía el 22 de agosto de 2023.

Se debe aclarar que, este escrito fue allegado con anterioridad a la notificación surtida por el Juzgado el 23 de agosto de 2023 pero con posterioridad al auto del 04 de agosto de 2023 en el cual se ordenó realizar la notificación de la demanda, de su reforma y del



llamamiento en garantía a todas las llamadas en garantía. Por lo cual, el escrito se entiende radicado en término, procediendo así su calificación.

Téngase presente que, como el auto del 04 de agosto de 2023 repuso el auto del 14 de julio de 2023 en lo concerniente a la admisión del llamamiento en garantía, admitiéndolo desde la primera de estas providencias, la contestación del llamamiento en garantía se calificará conforme al llamamiento admitido en el auto del 04 de agosto de 2023.

Igualmente, es importante aclarar que no puede tenerse por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, puesto que, previamente esta tuvo conocimiento del proceso conforme a la notificación que realizó la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el 26 de julio de 2023.

Dado lo anterior, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se denotan las siguientes falencias por las cuales se ordenará su devolución:

1. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación de la demanda y de la reforma de la demanda.
2. No se pronunció frente a la totalidad de pretensiones expuestas en la subsanación de llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 1 siendo 5 las pretensiones subsanadas.
3. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 3 siendo 13 los hechos subsanados.
4. Para facilitar el ejercicio de la defensa y dando cumplimiento al numeral 9 del artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S., el cual señala como forma y requisito de la demanda "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*", se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en el escrito de contestación, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden.

- **Los memoriales de la demandada CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.:**

La demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.** allegó poder especial el 22 de agosto de 2023 y el 23 de agosto de 2023 radicó escrito de contestación de la demanda.

Téngase presente que, por medio del auto del 15 de junio de 2023 se tuvo por no contestada la demanda de su parte. Motivo por el cual, la parte deberá estarse a lo dispuesto en el auto antes referido frente a la contestación de la demanda.

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda, la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.** no realizó manifestación alguna; siquiera dentro de los 05 días siguientes a la notificación del auto del 04 de agosto de 2023 por el cual se ordenó controlar "*en debida forma el término de ley correspondiente, a fin de que la demandada CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. conteste la reforma de la demanda*". Por lo tanto, esta se tendrá por no contestada.

- **El memorial de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:**

La llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda reformada y subsanada y al llamamiento en garantía subsanado, el 28 de agosto de 2023, atendiendo a la notificación realizada por el Juzgado el 23 de agosto de 2023, haciéndolo dentro del término de ley.



Una vez verificado el escrito de contestación de la demanda reformada y subsanada y al llamamiento en garantía subsanado allegado por la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se denotan las siguientes falencias por las cuales se ordenará su devolución:

1. No es claro si se está contestando la demanda subsanada y la reforma de la demanda subsanada, o solo esta última.
2. En la contestación a los hechos y pretensiones se debe aclarar si se está contestando la demanda subsanada y la reforma de la demanda subsanada, o solo esta última.
3. En las excepciones propuestas se debe aclarar si estas se están formulando frente a la reforma demanda subsanada, la demanda subsanada y el llamamiento en garantía, o solo estos dos últimos.
4. En el acápite de pruebas se debe aclarar si estas se están solicitando frente a la reforma demanda subsanada, la demanda subsanada y el llamamiento en garantía, o solo estos dos últimos.
5. Se debe aclarar si se expresan los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa frente a los 3 escritos: demanda subsanada, la reforma de la demanda subsanada y el llamamiento en garantía.

- **El memorial de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.:**

La llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, el 08 de septiembre de 2023, atendiendo a la notificación realizada por el Juzgado el 23 de agosto de 2023, haciéndolo dentro del término de ley.

Una vez verificado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** se denotan las siguientes falencias por las cuales se ordenará su devolución:

1. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación de la demanda.
2. No se pronunció frente a la totalidad de hechos expuestos en la subsanación del llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 3 siendo 13 los hechos subsanados.
3. No se pronunció frente a la totalidad de pretensiones expuestas en la subsanación de llamamiento en garantía admitido en el auto del 04 de agosto de 2023, toda vez que, se manifestó solo frente 1 siendo 5 las pretensiones subsanadas.
4. No se relacionó en el acápite de pruebas la póliza RO045791.
5. No se adjuntó poder especial conferido a la apoderada. Únicamente el mensaje de datos por el cual se confirió.

Por otro lado, no obstante haberse notificado en debida forma la reforma de la demanda a la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, esta no realizó pronunciamiento alguno al respecto, puesto que, esta solo manifestó que contestaba la demanda y el llamamiento en garantía. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda de su parte.

Además, tal y como se observa a continuación, en la notificación surtida por conducto de la Secretaría del Juzgado, efectivamente se notificó el auto que admitió la reforma de la demanda:



NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230008700



Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: jmtrv@jmtrv.com.co; Notificaciones Confianza; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; juridico@nacionaldeseguros.com.co

Mié 23/08/2023 12:08 PM



3 archivos adjuntos (922 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230008700

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., (ii) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., (iii) GENERALES SURAMERICANA S.A., (iv) NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES en calidad de llamamiento en garantía realizado por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. admitido mediante auto proferido el cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se notifica el auto que admitió el presente proceso, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y auto que admite la reforma a la demanda proferido catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120230008700, instaurado por CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES SAS

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

- [11001310503120230008700 ORDINARIO MEDIDA CAUTELAR](#)

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretaría

Lo anterior, asimismo, si se tiene en cuenta que, la parte llamada en garantía conoció el auto que admitió la reforma de la demanda inclusive desde la notificación surtida por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** el 26 de julio de 2023, y desde ese entonces no hubo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, identificado con C.C. N° 79.396.043 y titular de la T.P. N°. 70.494 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda y del del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de la demanda y del del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestadas.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, identificada con C.C. N° 52.493.712 y titular de la T.P. N°. 121.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda y del del llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** para que



subsane la contestación de la demanda y del del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestadas.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**.

NOVENO: DEVOLVER la contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

DÉCIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que subsane la contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestadas.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RODOLFO LIZARAZU MONTOYA**, identificado con C.C. N° 80.420.677 y titular de la T.P. N°. 93.623 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda, de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto del 15 de junio de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. N° 43.727.875 y titular de la T.P. N°. 66.283 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme a poder especial allegado; quien asume el proceso en el estado en el que se encuentra.

DÉCIMO QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación presentado por el apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación presentada, so pena de tenerse por no contestadas la demanda, la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, identificado con C.C. N° 91.473.362 y titular de la T.P. N°. 98.686 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder especial allegado con el escrito de contestación.

DÉCIMO OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

DÉCIMO NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** para que subsane la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestadas.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



VIGÉSIMO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f889dd6eac642fbdcf83ad1beda7ee89fc5c7e8332c6f82898fc3f577de1512**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, consultada la base de datos de depósitos judiciales, el siguiente título judicial se encuentra constituido a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:**

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100008714347
NÚMERO PROCESO	11001310503120210017300
FECHA ELABORACIÓN	20/12/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento el título constituido. Así mismo, teniendo en cuenta que es la oportunidad procesal pertinente, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe si presenta reparos frente a las sumas trasladadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el título relacionado en el informe secretarial que antecede, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas por los administrados de fondos de pensiones y cesantías, y que deban ser atendidos en el curso del presente proceso ejecutivo.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab4ad14c6d595f02d101c8825d4d067d8eaa285350063e8dd02043463a91bc**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA** con la finalidad de que allegue, con destino al plenario, el poder debidamente conferido por su poderdante que la faculte para actuar dentro del presente proceso, junto a la copia de su cédula y tarjeta profesional.

Por secretaría, remítase el presente requerimiento al correo electrónico yeimy.sanabria@prosegur.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec50f18f7a4257acb08e3826fcccc595d44b0b29c8e0158a8571b50995be5a**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS** para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder que lo faculte para actuar en representación de la parte ejecutante **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Por secretaría, remítase el presente requerimiento al correo electrónico carlos-andres.garcia@ext.prosegur.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9618fa136f61ce14b7955e37e3315e2ea73235694e83b6e70e284b4d18c3164d

Documento generado en 30/10/2023 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda y compensación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda. Al respecto, es preciso recordar que, de conformidad con el auto proferido el 08 de septiembre de 2023 la demanda fue rechazada. En este sentido, se observa que la figura del rechazo está consagrada en el Art. 90 C.G.P, así:

"Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente"

Así mismo, el C.G.P señala, en su Art. 92, lo siguiente, frente al retiro de la demanda:

"Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

En consecuencia, se observa que la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora resulta improcedente, teniendo en cuenta que no es posible retirar una demanda que fue rechazada.

Finalmente, por resultar procedente, y al observa que se encuentra pendiente, se ordenará, por secretaría, realizar la compensación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por la parte actora.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la compensación del presente expediente, teniendo en cuenta el auto proferido el 08 de septiembre de 2023.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e641033efdae318f0eecbbc1133fe4cdf69e4a64d582a99de19247ba0f24aa77**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230030500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **GNB SUDAMERIS** allegaron respuesta al oficio librado. Por su parte, los demás bancos guardaron silencio.

Finalmente, la parte ejecutada allegó memorial presentando excepciones en contra el auto que libra mandamiento de pago.
Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **GNB SUDAMERIS** allegaron respuesta al oficio librado, en sentido negativo. Ante el silencio de los demás bancos, se ordenará oficiarlos nuevamente.

Así mismo, se correrá traslado de las excepciones propuestas, para que la parte ejecutante realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **GNB SUDAMERIS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente **OFICIO** a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ** en los términos indicados en el numeral cuarto del auto del 25 de agosto de 2023:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADO Y MATAD ERO MUNICIPAL LIMITADA SAPRAMA LTDA S.E.M. identificada con NIT 809009718-5, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y GNB SUDAMERIS.***

*Limítese la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).** (...)"*

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 30 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º164.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc957a72176cad25048366f3b925105e2653b35d8a594f97a46953eb29e10e92**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 144 del 22 de septiembre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1760e9b6b091aa905b9466a41b11859066fd74ecbcf5f12e11500f2317abeb20**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 146 del 26 de septiembre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4da17a0d9d47427b755d5bfb0ee39ec59b6a8f8019c1eb0a3e9fea0cca5c6**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230037800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE TULIO HURTADO VALENCIA** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE TULIO HURTADO VALENCIA**, quien se identifica con la C.C. N° 6.159.881; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.818.291, y titular de la T.P. N° 48.853 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

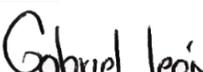
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3f371149ede5f92150ac5312cbc49e487975a6fe7702f95434620cd9e59f81**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAR GUTIERREZ TORRES** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OMAR GUTIERREZ TORRES**, quien se identifica con la C.C. N° 14.883.736; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

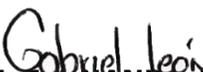
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8e08d0b07cbf0cb139a73cc0e870225d56b6da80a9f458290718e8741cc74**

Documento generado en 30/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230039700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe allegarse copia de la reclamación administrativa, de conformidad con el Art. 6º C.P.T y de la s.s.
2. Debe aclararse la estimación de la cuantía, pues en el acápite correspondiente se señala que se estima superior a 15 SMLMV, y se cita incorrectamente el Art. 12 C.P.T y de la s.s, en la medida en que este señala una cuantía superior a 20 SMLMV.
3. Deben presentarse de forma unificada las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que en algunos puntos se señala que se solicita el retroactivo de la pensión de vejez otorgada en la resolución GNR 209796 del 18 de Julio de 2016, y en otras, el retroactivo de la pensión de invalidez.
4. De existir, debe allegarse copia de la alegada "pensión de vejez otorgada en la resolución GNR 209796 del 18 de Julio de 2016"
5. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ADRIANA MOSOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.448.979 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 195.225 del C. S. de la J.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51975ad19cf7b86ea9e505098c928d6da124ef1613b66d72d4f3340288f685da

Documento generado en 30/10/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230039900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El hecho primero debe corregirse, ya que, de acuerdo con lo señalado, el demandante cuenta con 63 años de edad al momento de presentación de la demanda, y el escrito indica que tiene 62 años.
2. El hecho 17 debe redactarse sin la siguiente apreciación subjetiva: "Y estoy en total acuerdo"
3. Deben presentarse de forma unificada las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que en algunos puntos se señala que se solicita "se declare la ineficacia y/o nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual efectuado el 13 de septiembre de 1996, por cuanto a mi mandante no se le suministró la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado y acorde con los siguientes (...)" y en otros, se solicita "Sírvase ordenar al **AFP COLFONDOS PENSIONES S.A.**, anular el traslado de régimen efectuado el 13 de septiembre de 1996 y que se encuentra en su base de datos a nombre del señor **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO** CC N° 77.012.132 y regresar al estado natural de las cosas su afiliación". E incluso, en otros apartados, se indica que "(...) en ningún momento solicita su INEFICACIA DEL TRASLADO"
4. En el listado de pruebas documentales debe señalarse la adjunta resolución SUB 199719 de 28 de julio de 2022.
5. La reclamación administrativa presentada no contiene el sello de recepción, o constancia de radicación, que permita constatar la fecha en la que esta fue allegada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ni el contenido de la misma. Por lo que deberá aportarse, en salvaguarda del Art. 6 CPT y de la ss.
6. En virtud de la ley 2213 de 2022, debe allegarse prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas.
7. Debe aportarse copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **ALVARO NAVARRO CHAUX**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.743.077 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 255.528 del C. S. de la J.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º164.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060057ee266baacf613ab3b694002563e158cbc9ee8ab3dcc2d8d80a3a443a7f

Documento generado en 30/10/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>